



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Catherin Andrea González
Radicación	253864003001 2010 - 00-032 - 00

Teniendo en cuenta la petición que antecede y en razón a que el secuestre no lo ha hecho, se ordena la entrega al rematante del inmueble adjudicado en el asunto del epígrafe. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Inspector Municipal de Policía del lugar, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

21ab1214930fbc4efa9dcfde55a9cda917071e0d91a9eb927a49d49ed719528b

Documento generado en 04/11/2020 09:01:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Gloria Elsy Suárez Valero
Radicación	253864003001 2018 - 0022800

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo de los inmuebles inscritos con el número de matrícula inmobiliaria 166-82560, denunciado como de propiedad de la demandada GLORIA ELSY SUÁREZ VALERO.

Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar, quien expedirá a costa del interesado el certificado de libertad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bfd2538884c5561c813a8b112892c5bc6b3ccb60fcc12dade0b89efcfafd
61f**

Documento generado en 04/11/2020 09:00:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Marco Antonio Castiblanco Pabón
Radicación	253864003001 2018 - 00194- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 06 de julio de 2020 se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

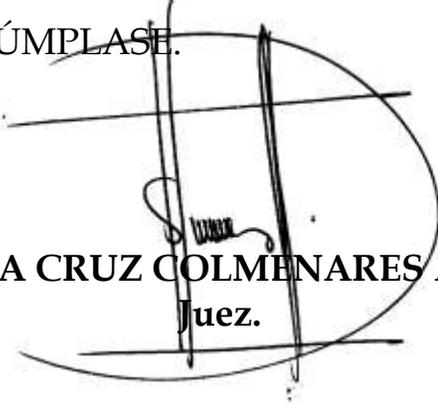
Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciense.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0341887399ac0d0314b601b164e0cf19093fb44a91f32dc624fef651fc9001e

Documento generado en 04/11/2020 09:00:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Luis Vicente Ortiz Vanegas
Demandado	Jhonatan Neuta Farieta
Radicación	253864003001 2017 - 0065 - 00

Tómese atenta nota del embargo del remanente comunicado con oficio 01151, procedente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**56f4449d528067d8b772a272579e27d6164b4d0c439ee35a6f8139b923c1
b795**

Documento generado en 04/11/2020 09:00:44 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**